

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 1366

CELEBRADA EL 01 ABRIL DE 1964



Acta de la sesión N° 1366¹, extraordinaria, celebrada el día de mil novecientos sesenta y cuatro, con la presencia del señor Rector, Profesor Carlos Monge, quien preside; del Secretario General, Lic. Eugenio Rodríguez de los señores Decanos: Ing. Luis A. Salas, Prof. John Portuquez, Lic. Claudio Gutiérrez, Dra. Emma Gamboa, Dr. Mario Miranda, Lic. Fernando Montero, Dr. Edwin Fischel de los señores Vice Decanos: Lic. Guillermo Chaverri, Dr. Rodrigo Gutiérrez, Ing. Walter Sagot. Estuvo presente el Dr. Bernal Fernández.

ARTICULO 01. El Dr. Mario Miranda, Decano de la Facultad de Medicina, suscribe la siguiente comunicación:

“Muy estimado señor Rector:

Por considerar que la práctica de autorizar matrículas tardías es inconveniente para la marcha de la Universidad y la seriedad de sus procedimientos, le ruego aceptar mi renuncia de la Comisión, que para efecto de estudiar esas solicitudes nombró el Consejo Universitario.”

Manifiesta el señor Rector que es muy atendible la sugerencia del Dr. Miranda pero como este año se comenzó a tratar una serie de solicitudes de esta índole, no se podría clausurar la comisión porque se emplearía un trato distinto con algunos estudiantes. Es importante tomar en cuenta esta carta, para situaciones futuras, aunque siempre se han presentado casos muy especiales de estudiantes que no se han podido matricular por razones de gran peso. Como la renuncia del Dr. Miranda es definitiva, agrega, y como la comisión tiene una gran cantidad de documentos que debe analizar, sugiere que sin perjuicio de que se tome en el futuro otra política, se sustituya a este miembro de la comisión para que puedan pronunciarse sobre las solicitudes que tienen en sus manos. Considera que lo mejor sería reponer al Dr. Miranda y discutir en sesiones futuras la política que debe asumir la Universidad y señala con suficiente anticipación para que todos los estudiantes tengan conocimiento de ella.

Manifiesta el Dr. Miranda que el primer informe que rindió la comisión señalando que cualquier acuerdo que tomara sería malo porque estaba en contra de algunos artículos del Estatuto, se produjo porque todos los miembros de la comisión

1 No incluye índice o tabla de contenido.

consideraron que esta práctica no era conveniente. Como el Consejo acordó solicitar a la comisión que se pronunciara al respecto y no queriendo ser yo un obstáculo, agrega, para que se tomaran las resoluciones pertinentes, he presentado mi renuncia. Deseo hacer moción para que se adopte, a partir del semestre entrante o del año 1965, una política diferente y definitiva.

(Ingresa a la Sala de Sesiones a las diecinueve horas y cincuenta minutos la Dra. Gamboa, el Dr. Rodrigo Gutiérrez y el Lic. Guillermo Chaverri).

El Prof. Portuguez opina en la misma forma que el Dr. Miranda y por esta razón no acepta ser integrante de la Comisión.

Manifiesta el Ing. Salas que participa de la opinión del Dr. Miranda; sin embargo, como existen algunos casos especiales que deben ser tomados en cuenta debe mantenerse la Comisión para resolver los presentes. Desea que este asunto sea estudiado para que el año entrante se adopte una política diferente y acepta formar parte de la comisión.

Solicita el Dr. Miranda se tome el acuerdo, respectivo en esta misma sesión.

La Dra. Gamboa se manifiesta de acuerdo con la idea presentada por el señor Rector y agrega que sería conveniente establecer una previsión que podría ser que la matrícula se componga de dos fases: que en el mes de enero se efectúe un registro provisional de matrícula, que lo pueden hacer por correo los estudiantes, de modo que la Universidad un mes antes dispone de una lista provisional lo cual facilitaría mucho el estudio de casos de algunos alumnos que no pudieron llegar a matricularse, es decir, casos extraordinarios en los cuales se puede medir el interés que demostraron al avisar que serían alumnos oficiales de la Universidad. La segunda fase del sistema sería la matrícula definitiva que tendrían que hacer en el mes de febrero.

Informa el Lic. Chaverri que se encuentra en el país el profesor Ricart, de la Universidad de Kansas, quien tiene enorme experiencia en asuntos de matrícula y es uno de los asesores del Departamento de Registro de esa Universidad y sería conveniente que la comisión se ponga en contacto con él para que estudien si existe alguna variación que le dará mayor flexibilidad a la matrícula.

El Consejo acuerda:

- 1) aceptar la renuncia presentada por el Dr. Miranda como miembro de esa Comisión.
- 2) nombrar al Ing. Salas para sustituirlo.
- 3) encargar a dicha Comisión realice un estudio y rinda un informe sobre la clasificación de las situaciones muy calificadas que se han presentado en las solicitudes de los dos últimos años para con base en este informe adoptar una política para años futuros.

4) recomendar a la Comisión se ponga en comunicación con el Dr. Ricart para que aprovechen sus servicios, si ello es posible.

Comunicar: Comisión, Dr. Miranda, Ing. Salas.

ARTICULO 02. Se procede a distribuir el Informe de Labores, correspondiente al año 1963, de las Facultades de Educación y Medicina.

ARTICULO 03. El señor Rector somete a aprobación el Acta #1363 y al respecto se permite leer la carta suscrita por el señor Decano de la Facultad de Medicina y que en lo conducente dice:

“Estimado señor Rector:

Por medio de la presente deseo solicitar revisión del acuerdo que tomó el Consejo Universitario en su Sesión celebrada el 18 de marzo, del presente año, en el cual aprobó, el Artículo N° 6 del Reglamento de Carrera Docente. La solicitud de revisión se basa en que no quedó suficientemente claro cuál sería la condición académica mínima para profesor en el caso de los médicos que se destinan a la enseñanza en las áreas clínicas y además en los argumentos del Dr. Rodrigo Gutiérrez S. Vicedecano de esta Facultad, que textualmente dicen:

²“...las razones que, respetuosamente, quiero que usted someta a la consideración de los señores Decanos y Vicedecanos, para solicitar formal revisión del mencionado acuerdo son las siguientes:

a) El Consejo Universitario, por moción del Lic. Ramírez votó primero la moción que este había presentado, al final de la discusión, lo cual dejaba extemporánea una moción que yo había presentado por escrito con muchos días de antelación y verbalmente, esa noche en el momento oportuno.

b) Que en el transcurso de la discusión sobre el mencionado artículo, el profesor Chaverri usó argumentos que confundieron la opinión de los presentes, a nuestro entender, ya que no se estaba calificando la capacidad de determinados profesionales para obtener la calidad de "profesor", en una determinada Escuela, sino el párrafo que dice: "Para los efectos de este artículo cualquier título profesional se considera, equivalente al de Licenciado."

El señor Rector, presidente, de la mesa, no solamente permitió la disgregación del tema que discutíamos, por parte del Prof. Chaverri, sino que dio su propia, opinión sobre el particular y aceptó someter a votación inmediata las mociones Ramírez, medida antirreglamentaria en cualquier debate, pues automáticamente ponía mis mociones fuera de la mesa de discusiones."

2 No indica el cierre de la comilla sencilla.

En uso de la palabra manifiesta el señor Rector: "en esta solicitud de revisión que ahora se someterá a votación, el Dr. Gutiérrez hace una observación sobre la forma como dirigí el debate en la parte final de la sesión. Ustedes recuerdan que al analizar yo dije que se había discutido ampliamente el asunto, pero que si deseaban se haría la votación en la sesión posterior y el Lic. Ramírez señaló que ya todos habían estudiado este proyecto detenidamente y que consideraba estaban preparados para votar el artículo VI y el Consejo fue el que determinó que se procediera a hacer la votación, ya que en el momento en que lo dijo hubo una serie de voces que se manifestaron de acuerdo con la sugerencia del Lic. Ramírez y fue por esta razón que procedió entonces a realizar la votación. El resultado de esta indica claramente el consenso en la mente de los compañeros ahí presentes, no en esta sesión sino desde el momento en que estudiaron el reglamento. El voto de revisión se presenta casi fundamentalmente por una equivocación de la presidencia según lo manifiesta el Dr. Gutiérrez. En estos casos de revisión se acostumbra que, el o los proponentes, si tiene que agregar alguna otra idea en el momento de proceder a ella, pueden hacerlo y ofrece la palabra al Dr. Gutiérrez para que se pronuncie, si así lo desea.

Al respecto manifiesta el Dr. Gutiérrez que el fin primordial de esta revisión es abrir el debate nuevamente para que se tramiten las mociones tal y como se habían presentado.

Además manifiesta el señor Rector, el señor Decano de la Facultad de Medicina, me ha enviado un documento escrito por el Dr. Gutiérrez en relación con las opiniones expresadas por el Dr. John De Abate, y que se refiere a los Artículos VI y X y el que se incluirá entre los documentos de esta acta. De tal manera que siempre es muy importante tener nuevas oportunidades para discutir algún asunto que nos interesa y estoy de acuerdo se proceda a la revisión.

Expresa el Dr. Miranda que él desea se realice la revisión para presentar una moción en el sentido de que se incluya un párrafo en los requisitos mínimos de la categoría de profesor, que abarcaría a los profesores de las áreas clínicas de la Facultad de Medicina, que no poseen ningún título reconocido internacionalmente. Indica el Lic. Chaverri que el debate de la sesión N° 1363 estuvo bien dirigido porque la última proposición englobó todas las que al respecto habían y precisamente la casi unanimidad en la votación vino a consagrar el procedimiento seguido. Con respecto a la revisión tiene la misma opinión del señor Rector de que todo asunto debe ser bien discutido, pero quizás no debería pararse el trámite de este reglamento para discutir nuevamente este asunto, sino seguir adelante porque muchos de los artículos posteriores, especialmente en cuanto al puntaje se refiere, aclaran varios aspectos del contenido del Artículo VI y en el ínterin

celebrar un bonito evento universitario, cual sería la celebración de una mesa redonda. De acuerdo con la comunicación del Dr. Gutiérrez que se permitió leer el señor Rector, se dice que yo me salí del punto y que el señor Rector me lo permitió y creo que no fue así porque me referí a los puntos que se estaban discutiendo, o sea, si un MD es equivalente a un doctorado académico. Otro aspecto que debemos tomar en consideración es que nos hicimos el propósito, al comenzar a discutir este proyecto, que no mediríamos ninguna situación actual, sino que pensaríamos en una situación ideal y luego por medio de transitorios se resolverían los problemas de algunos profesores, ya que a nadie se desea perjudicar.

Propone unos transitorios que se transcriben a continuación:

"Artículo 10. Para que el inciso a) se lea así:

a) títulos y estudios superiores:

Grupo 1.	Bachillerato Universitario	10 puntos
Grupo 2.	Licenciatura y títulos profesionales equivalentes	25 puntos
Grupo 3.	Los del grupo 3 con estudios de post-graduado en alguna especialidad o Master	30 puntos
Grupo 4.	Doctorado académico	40 puntos

Todo título o especialización debe ser reconocido por la Universidad de Costa Rica.)

Para el cómputo total...etc. (lo demás igual)

Artículo 10. Agregar al final del inciso c) lo siguiente: "Cuando se trate de libros de texto completos editados formalmente y adoptados para un determinado curso por un departamento o Facultad se acreditarán cinco puntos y luego uno por cada revisión que se edite después de tres años de la anterior."

Artículo 20. Corregir el último párrafo donde dice: "integrada por tres Decanos", sustituir: "integrada por tres miembros de sistema de carrera docente con rango de profesor".³

TRANSITORIOS:

Dividir en tres transitorios el transitorio único que propone la Comisión; cada párrafo será un transitorio con los números 1, 2 y 3.

Agregar al final del nuevo transitorio 2, (segundo párrafo): "no ésta procederá sin solicitud a efectuar la evaluación".

3 En el Expediente de Sesión se encuentra la siguiente anotación: "Sesión 1397, artículo 02".

Agregar al final del nuevo transitorio 3 (tercer párrafo) lo siguiente: "salvo en cuanto a remuneración la cual se regirá por las disposiciones transitorias que este reglamento establece".

Establecer los siguientes nuevos transitorios:

Transitorio 4º No obstante lo establecido en el Artículo 6º, los profesores con más de 15 años de servicio docente en la Universidad de Costa Rica y con más de 40 años de edad cumplidos en el año de promulgación de este Reglamento y que no posean el título más alto reconocido internacionalmente en el campo correspondiente, podrán ser nombrados profesores (en el más alto rango) siempre que posean los requisitos para ser profesor asociado y que de acuerdo con el artículo 12 de este Reglamento llenen por lo menos 75 de los 85 puntos allí requeridos y además que se cumpla lo siguiente:

a) Recomendación escrita del Decano o Director de la Facultad o Departamento respectivo.

b) Aprobación de la Facultad o Departamento en votación secreta por 2/3 de los miembros presentes.

Transitorio 5º Los actuales profesores titulares de la Universidad de Costa Rica, que no teniendo título universitario pero que se consideran incorporados a la Universidad en virtud de ser miembros de ella desde su fundación, o por acuerdos especiales posteriores, se consideran con el derecho a ingreso en la carrera docente con 25 puntos a su haber para los efectos del artículo 10, inciso a), y con derecho a ser profesores asociados prescindiéndose en este caso de lo establecido en el artículo 6º. Pueden además acogerse a lo establecido en el transitorio 4º. Estas disposiciones del transitorio 5º se explicarán solamente a quienes hubieren servido a la Universidad de Costa Rica como profesores por un lapso no menor de 10 años.

Transitorio 6º. Al entrar en vigencia este Reglamento quedarán automáticamente congelados los salarios de todos los servidores docentes de la Universidad conforme a los reglamentos establecidos. Las nuevas tarifas empezarán a regir para quienes hayan sido evaluados por la Comisión y conforme al siguiente plan escalonado:

1. - <u>Tiempo completo</u>	<u>1965</u>	<u>1966</u>	<u>1967</u>
Instructor	1.900	2.250	2.600
Profesor Adjunto	2.300	2.650	3.000
Profesor Asociado	3.800	3.150	3.500

Profesor	3.500	3.850	4.200
----------	-------	-------	-------

2. -Medio Tiempo

Se reducirán a la mitad las sumas anteriormente señaladas

3. -Profesor de horas

Instructor	50	60	70
Profesor Adjunto	65	75	80
Profesor Asociado	75	80	90
Profesor	80	90	100

Transitorio 7º Los profesores de la Universidad nombrados por concurso como profesores titulares y ratificados en esa posición después de los años de servicio y procedimiento establecido por el Estatuto en vigencia a la fecha de promulgación de este Reglamento, conservarán todos sus derechos como profesores titulares sin perjuicio de que la evaluación les dé el rango que les corresponda para efectos de salario solamente, pero no pudiendo este ser rebajado como consecuencia de la evaluación.

Transitorio 8º Los servidores docentes de la Universidad que ocupen o hayan ocupado cargos de Director de Cátedra, Director de Departamento, Jefe de Sección, Decano o Rector podrán continuar o volver a ocupar esas posiciones sea cual fuere el resultado de la evaluación que de cada uno haga la Comisión. Esta disposición transitoria rige sólo para la misma posición”.

Expresa el señor Rector que una cosa es una mesa redonda y otra cosa es una sesión del Consejo Universitario, pero no deben confundirse los procedimientos de ninguna manera. Actualmente el Consejo está enfrentado a un problema importante y si este Organismo considera conveniente invitar a elementos para que den luces en un asunto que tiene importancia para la Universidad, debe hacerse. Si se considera necesario celebrar una mesa redonda se puede celebrar. Debe procederse de inmediato a votar la revisión y si ésta fuese aprobada se iniciaría la discusión.

Votan a favor de la revisión: Ing. Salas, Prof. Portuguez, Dra. Gamboa, Dr. Miranda, Lic. Rodríguez, señor Rector. Votos en contra: Lic. Gutiérrez, Lic. Chaverri, Ing. Sagot, Lic. Montero Gei, Dr. Fischel.

Razonan su voto: Lic. Gutiérrez quien manifiesta que la sesión en que se discutió este problema fue muy amplia, muy bien dirigida y dio oportunidad a todos de expresar sus puntos de vista. Considera que este proyecto es tan urgente para la

Universidad que una primera redacción oficial aprobada en principio por el Consejo debería salir lo más pronto posible.

El Lic. Montero expresa, que hubo bastante amplitud en las discusiones y es importante hacer notar que en ningún momento la sesión fue mal dirigida por el señor Rector, considera que ha existido un juicio muy a la ligera del Dr. Gutiérrez.

En uso de la palabra el Dr. manifiesta: "en relación con los requisitos que se establecen en el Artículo VI para la categoría de profesor, ya que se mencionó en la sesión #1363 la situación en que los médicos que trabajan en el área clínica ya que internacionalmente existe no criterio para evaluar los títulos que poseen, es más, éste varía de país a país, de continente a continente y son más bajos o más altos de acuerdo al avance de cada país. En nuestro medio la realidad ha sido que poseer el título de médico y cirujano no es suficiente para ejercer, para enseñar o para aspirar a posiciones más altas en las diversas especialidades, entonces con el tiempo y con la tradición se ha ido estableciendo la norma de que todos aquellos individuos que quieran profundizar en una disciplina tenga que hacer estudios post-graduados, los cuales varían muchísimo en cuanto a la calidad, a la duración, al sitio y por esta misma variabilidad el Colegio de Médicos y Cirujanos ha establecido una serie de normas para otorgar el título de especialista en tal disciplina, a los médicos que han cumplido con ciertos requisitos. Ha redactado la siguiente moción: "los profesores de la Facultad de Medicina que se dediquen a la enseñanza de las ciencias clínicas y preclínicas tendrán como requisito mínimo para optar a la categoría de profesor, poseer el título de especialista otorgado en el campo respectivo por el Colegio de Médicos y Cirujanos y reconocido por la Universidad". Este párrafo se colocaría después de la frase "reconocido internacionalmente". Esta idea tiene por objeto que la Universidad no tenga que repetir el proceso que el Colegio de Médicos y Cirujanos ha hecho de evaluar lo que debe llamarse un especialista, pero que a su vez la Universidad tenga la oportunidad de indicar que esos requisitos no los considera suficientes.

Manifiesta el Lic. Montero que cualquier colegio podría hacer lo mismo que hace el de Médicos y Cirujanos, y si esto se hiciera en el de Microbiólogos se incorporarían en las diferentes especialidades y se acogerían a lo que el Dr. Miranda acaba de proponer y serían entonces nombrados profesores.

El señor Rector expresa lo siguiente: "he estado pensando exactamente lo mismo que acaba de mencionar el Lic. Montero Gei. Si se presentan casos como este de Medicina, estamos en cierta forma introduciendo el colegio profesional en la carrera docente y en este sentido la carrera docente debe ser una institución que funcione dentro de la pura atmósfera universitaria.

Considera que se podría tomar alguna disposición al respecto, pero sin incluir al Colegio de Médicos y Cirujanos. Para poder continuar la discusión orgánica de este cuerpo de ideas que redactó la comisión, considera que es bueno esperar todas estas ideas, discutir las al final para no abrir una serie de brechas que nos vayan empantanando, pero sí contando, con algunos criterios y puntos de vista.

Manifiesta el Lic. Montero Gei que la idea del Dr. Miranda es interesante pero en el reglamento deben considerarse aspectos puramente amplios y cuando éste se envíe a consideración de las facultades se pueden hacer los agregados a sugerencias que se estimen convenientes, porque no solamente se presentará el caso de los médicos ya que en la Facultad de Microbiología algunos profesores han asistido a un instituto o a un centro de estudios a hacer estudios de postgrado y como no son universidades no les han otorgado ningún título, situación que está seguro se presenta en la Facultad de Agronomía, en el Departamento de Química y en muchas otras escuelas universitarias. Sugiere estos aspectos sean discutidos cuando las facultades hayan vertido sus opiniones.

El Lic. Gutiérrez expresa: “en el artículo VI se fijan requisitos formales básicos para entrar a discutir la promoción de un profesor si carece de un doctorado académico. Esta redacción da base para que los profesores de las áreas clínicas sean aceptados a la promoción correspondiente y que la Comisión estudie su caso con base en los estudios que ha realizado. Me decía el Dr. Gutiérrez que en las Universidades Norteamericanas existen dos formas de llegar a ser profesor en las materias pre-clínicas: una es con el doctorado en Medicina y otra con el doctorado en ciencias, de tal manera que internacionalmente habría una especie de reconocimiento dual; se podrá demostrar muy fácilmente esta situación a la Comisión de Carrera Docente y ésta, después del primer caso que resuelva establecerá como norma precedente, que para aspirar como el más alto reconocido internacionalmente. Es decir, el razonamiento que me hizo el Dr. Gutiérrez era en el sentido de que internacionalmente cualquiera, de los títulos servía para llegar a esta posición; entonces se prueba que el artículo está muy bien redactado y creo que funcionará muy bien sin mortificar a nadie, de tal manera que me inclino por mantenerlo tal y como está.

Expresa el Lic. Chaverri se alegra de que la discusión haya tomado este sesgo porque ya no se está discutiendo el punto que ya había sido discutido en la última sesión extraordinaria.

Las palabras que él manifestó en esa oportunidad, forman en cierto modo el criterio del Dr. Miranda, o sea, que si la especialización significaba el título más alto reconocido internacionalmente, entonces es una lucha que debe ganar el profesor ante la comisión, como lo dice muy bien don Claudio. Proponía la

celebración de la mesa redonda para discutir las diferencias entre los doctorados, pero no excluyendo al Consejo Universitario sino con la idea de ofrecer una amplia discusión.

Con la revisión, que se hace ustedes quieren reformar estos aspectos como a algo especial para la Facultad de Medicina lo cual no se justifica y no suprimir el último párrafo como lo propuso el Dr. Gutiérrez en la última sesión.

Al respecto manifiesta el Lic. Chaverri que se trata de que un licenciado por ejemplo en Educación no imparta Química o viceversa, por esta razón se incluyen las palabras "estudios especializados", pero no se refiere al aspecto de especialización posterior y se ha usado este término únicamente para indicar que cada uno debe dedicarse a su campo. Agrega el Dr. Gutiérrez: la redacción permite interpretarlo en las dos formas: si se toma el doctorado en Medicina como equivalente de la Licenciatura con estudios especializados en cierto campo, sigue únicamente en este puesto, porque se entiende que un médico hará una especialización médica.

Sobre este particular expresa el señor Rector lo siguiente: "el título que tengo no es el de licenciado, sino de Profesor de Estado en Historia y Geografía de la Universidad de Chile; con cinco años de estudios, y quiere decir entonces que si viene a Costa Rica una persona graduada del Instituto Pedagógico de Chile; con un altísimo título como es el de Profesor de Estado, podrá ser profesor asociado de acuerdo con la caracterización que se le da "licenciado o su equivalente" y en este caso "profesor de estado de la Universidad de Chile". De tal modo que entendía también que la frase "licenciado o su equivalente con estudios especializados en la materia en que enseñe o investigue" se consideraba en un primer nivel y no observando las cosas desde el ángulo que lo ha observado el Dr. Gutiérrez y me parece que la opinión del Lic. Chaverri es la ortodoxa. He hecho esta interferencia para señalar títulos que equivalen a la licenciatura y que no son desde luego doctorados.

Continúa diciendo el Dr. Gutiérrez: "supongamos, de acuerdo a lo que se ha propuesto en el reglamento que el doctorado en Medicina es un equivalente de la licenciatura tal y como se define posteriormente y si la persona hace estudios de especialización en un campo de la Medicina, el último párrafo continúa sobrando pues ya está claramente establecido que no es necesario definir los títulos profesionales porque quedarían incluidos en la frase: "licenciatura o su equivalente". De acuerdo con las explicaciones que sobre este artículo ofrece la comisión que preparó el reglamento, la redacción de este artículo tiene por objeto exigir como requisito, sin el cual no se alcanza el profesorado, el título que la comisión considera es el más alto en una determinada disciplina. Una persona

que saque el doctorado en Música, no es un músico sino un teórico porque no necesita dominar los instrumentos sino tener conocimientos de Historia, Filosofía y otras asignaturas semejantes y no es un virtuoso de la Música. De acuerdo con esto no deberá exigirse el título más alto reconocido internacionalmente. Quiero demostrar con esto que lo que se acepta generalmente en el mundo es un título académico y el título universitario es el que habilita al individuo para entrar en una determinada carrera docente. Por esta razón se permitió decir en la última sesión que si una cosa se dejaba ampliamente abierta, y como lo han señalado los compañeros Chaverri y Gutiérrez, entonces no hay necesidad de definir títulos porque se entiende que el profesorado es la culminación de quince años de carrera universitaria y en la cual ya se sabe que el peldaño anterior o sea el de profesor asociado, fue el máximo en cuanto a escolaridad se refiere, por esta razón solicitó que se suprimiera el último párrafo y desea que se amplíe la denominación de profesor asociado y se deje la categoría de profesor. Profesor sería aquel individuo que de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Credenciales hubiese alcanzado el puntaje a que se refiere el Artículo X. Desea que tomen en consideración este último enfoque que ha presentado. A pesar de que el Lic. Gutiérrez no me ha solicitado que pruebe lo que dije en la carta, que suscribí, pero al decir él que lo que mencioné, probablemente era cierto, deseo manifestarle que siempre me documento antes de decir algo y no lo digo porque me lo imagino. En Norteamérica no se usa un reglamento tan rígido como éste, sino que el individuo alrededor de los 40 o 45 años, después de haber hecho una carrera de docencia y no de doctorado, pueda llegar a ser “dean profesor”.

En uso de la palabra el Dr. Miranda manifiesta: expondré algunas ideas básicas que aclaren la razón por la cual presenté la moción. En primer lugar, al pedirse entre los requisitos para ser profesor asociado el de tener título de Licenciado o su equivalente con estudios especializados en la materia que enseñe o investigue, bien podría interpretarse que para enseñar por ejemplo Educación debe tenerse la especialización en ese campo, lo cual resultaría lógico. De acuerdo con el puntaje se necesitan 85 puntos para ser profesor y con la interpretación que se le puede dar por la redacción que tiene, el título de médico y cirujano que sería en el caso nuestro el más alto reconocido internacionalmente, sería acreedor a únicamente 20 puntos y los otros 65 no habría de donde tomarlos, de modo que ningún profesor de la Escuela de Medicina podría aspirar jamás a ser profesor. Si ahora se ha dicho que nosotros podemos llegar al acuerdo de que si se demuestra que internacionalmente un médico para llegar a ser profesor requiere únicamente el título de Ph D o médico, entonces no existirá ningún problema. Debe redactarse en forma más clara para no darle en el futuro

una mala interpretación como se ha hecho actualmente ya que hemos estado discutiendo en el seno del Consejo con esa interpretación. Si se acepta la idea del Lic. Gutiérrez, se puede suprimir el último párrafo.

Expresa el señor Rector que el último punto o sea, para los efectos de este artículo cualquier título profesional se considerará equivalente al de licenciado", lo ha interpretado en el sentido de que es necesario declarar como en un primer nivel de estudios pre-graduados sea cual fuere la denominación de los títulos: ingeniero Químico, Electromecánico, Doctor en Medicina, Doctor en Cirugía Dental. Se comprende que una carrera está constituida por niveles, por escalones y estos están sujetos a una serie de estudios, los que a la vez están clasificados y organizados. Para nadie es un secreto que la Universidad de Costa Rica lo que ofrece actualmente es únicamente estudios pre-graduados, ya que es el primer título que confiere, por lo tanto había considerado que el título de Doctor en Medicina y Cirugía es un título pre-graduado y comprendía que el Artículo VI tenía la finalidad de poder organizar todos los títulos en un primer nivel, con el objeto de que no hubiera confusión.

Son palabras del Dr. Fernández las siguientes: deseo referirme a los conceptos expresados por el Dr. Gutiérrez. Todo lo que dijo con relación a la organización de universidades norteamericanas es correcto y en ningún momento dejó de tenerlo presente cuando colaboró en la redacción de este reglamento. También es cierto que las condiciones reinantes en las universidades norteamericanas y el clima de la palabra académico es bastante diferente y nosotros estamos comenzando únicamente a hacer conciencia sobre ella, de lo contrario no estaríamos enfrascados en estas discusiones. En el seno de la comisión se consideró que primero había que establecer ese clima de poder trasladar algo que, aunque es muy deseable, es un mecanismo si se quiere harto burdo. En cuanto a lo que él sugiere que el título alto en el campo correspondiente reconocido internacionalmente, se incluya entre los requisitos de profesor asociado, diría que bajarse hasta la categoría de profesor adjunto, pero esto sería estar totalmente divorciados con la realidad nacional. Sobre este particular la comisión meditó mucho para poder presentar algo que fuera aceptable y que estuviera de acuerdo con la realidad nacional y no como un reglamento que tuviera duración eterna, sino sujeto a modificaciones de acuerdo con el clima que se fuese presentado. Considera que nos asisten a los que fuimos miembros de la comisión un tanto de razón al presentar este reglamento un poco arbitrario que ayude a la Universidad a dar este paso de transición hasta tanto se haga conciencia de él. Está de acuerdo en que se eliminen las dos últimas líneas porque el artículo en sí es suficientemente amplio.

Deseo exponer, expresa el doctor Gutiérrez, la idea de la Dra. Gamboa en el sentido de que se diga licenciatura o su equivalente en la materia en que enseñe o investigue y adecuada experiencia.

Manifiesta el Lic. Gutiérrez está de acuerdo se haga esa modificación y que se incluya también entre los requisitos de profesor adjunto. Existe un error de monta en el último párrafo porque se podría interpretar, por ejemplo, que el título profesional de primera enseñanza que se entrega al finalizar una carrera de dos años, quedaría equiparado con la licenciatura, lo cual no puede haber sido la intención de la comisión. Debe indicarse: "para los efectos de este artículo cualquier título profesional se considerará equivalente a lo más al de licenciado," o alguna redacción parecida a ésta.

Señala el Lic. Montero Gei que el Dr. Gutiérrez al hacer referencia a las diferencias entre el Ph. D y el M. D., él ha dicho que la producción de los profesores tanto con título de Ph, D, o M. D. en una Facultad de Medicina, es muy parecida pero que siempre, según las estadísticas, los profesores que poseen ambos títulos dan mejor rendimiento y este aspecto es muy importante al relacionarlo con el título más alto en el campo profesional correspondiente, tanto en la parte pre-clínica como en la clínica. La Universidad de Costa Rica debe revisar sus títulos con relación a cuáles son profesionales y cuáles son académicos. Si se otorga el título de ingeniero y no el de licenciado en Ingeniería, debe darse el de cirujano dentista, de médico y cirujano, de microbiólogo y que las carreras que se consideran académicas que lleven un grado que se determine posteriormente, ya que con esta medida se llega a una uniformidad más justa, porque realmente es injusto que siendo todos profesionales unos se denominen doctores y otros licenciados. Debe enfocarse este problema no solo al nivel de Universidad sino por los problemas que se le presentan a estos individuos cuando están trabajando en su campos profesional y el público afronta estas diferencias.

Recuerda el señor Rector a los miembros del Consejo que dos cosas son las que están en discusión: las modificaciones que se han sugerido a las características que son fundamentales para llegar a ser profesor asociado y la supresión del último párrafo del Artículo VI. Solicita que las futuras discusiones giren en torno a estas ideas.

Considera el Dr. Gutiérrez que si las características de profesor asociado quedan ahora bien definidas se simplificaría mucho la calificación que en el futuro tendrá que hacer la Comisión de Carrera Docente. Está seguro de que no sólo en Medicina sino en todos los campos universitarios este párrafo será un obstáculo en la aplicación del reglamento. Sugiere que lo eliminemos y que el puntaje del

Artículo X se fije de tal manera que la situación de todos los profesores esté equilibrada.

Manifiesta el Lic. Chaverri que deseaba se mantuviera el párrafo porque era el que servía para demostrar que el título de Doctor en Medicina tiene una equivalencia de nivel pre-graduado, pero si este no servirá para hacer esta demostración y provocará las confusiones que ha mencionado el Lic. Gutiérrez, está de acuerdo se suprima. La frase que corresponde a profesor asociado no puede eliminarse porque una licenciatura no se obtiene en una materia, sino en un área y por esto sugiere se diga "licenciatura o su equivalente, con estudios en el área en que enseñe o investigue y adecuada experiencia". Solicita, al Dr. Miranda que como los conceptos han sido aclarados que retire su moción.

El Consejo acoge esta modificación propuesta.

El Lic. Gutiérrez propone que este párrafo, que se ha prestado a confusión se cambie por uno que dijera taxativamente: "para los efectos de este artículo los títulos de Doctor en Cirugía Dental, Doctor en Medicina y Cirugía e Ingeniería, se considerarán equivalentes al de licenciado". De esta manera se incluirían taxativamente los títulos profesionales que menciona el Estatuto Orgánico y que no son licenciatura. Como el título de músico no está contemplado en el Estatuto la situación de un profesor de Música se definirá por equivalencia.

Manifiesta el Prof. Portuguez que la licenciatura en Artes es un título típicamente costarricense porque en Europa no existe y lo que entienden únicamente es una comprobación de los estudios realizados.

Expresa el Dr. Miranda está de acuerdo con los cambios que se han propuesto porque aclaran la situación y se permite entonces retirar su moción. El último párrafo se considera debe eliminarse porque no tiene ningún objeto señalar las equivalencias si éstas son evidentes y la licenciatura en Farmacia o Microbiología es equivalente al título de médico desde un punto de vista académico general.

Opina el Lic. Gutiérrez que los títulos deben mencionarse y sugiere se diga: "licenciatura, o su equivalente, Doctor en Cirugía Dental, Doctor en Medicina y Cirugía e Ingenieros "o enumerarlos todos basándose en los que contempla el Estatuto.

El Dr. Fernández consulta a los señores Decanos de Agronomía, Ingeniería y Bellas Artes si consideran en sus respectivas Facultades se presentarán algunas objeciones si no se aclara bien este punto. Al respecto opina el Prof. Portuguez que en la Academia de Bellas Artes si se presentarán problemas.

La Dra. Gamboa se manifiesta de acuerdo con la redacción propuesta por el Lic. Gutiérrez y sugiere se agregue: "con títulos tales como..." para dejar abierta la

puerta para aquellos casos que están en el mismo nivel y que poseen por ejemplo un diploma que no se ajusta a la palabra licenciado o a ninguna otra cosa.

Comenta el Ing. Sagot que el equivalente debe ser calificado por una comisión. Informa al Dr. Fernández que en la Facultad de Ingeniería no se presentará ningún problema en relación con la consulta que le ha hecho. Pareciera lógico que exista algo que defina el problema de los títulos que tienen el nombre de doctor. Si se hablara de asignaturas profesionales podría establecerse una fórmula muchísimo más clara: “que en asignaturas académicas el individuo que posee el doctorado académico es el que llega a ser profesor” y “que en asignaturas profesionales el profesional con cierta especialización llegará a ser profesor”. Si se advierte que los títulos profesionales equivalen a la licenciatura no existirá ningún problema.

Manifiesta el Lic. Gutiérrez que después de haber escuchado las observaciones de sus compañeros considera que lo más prudente es eliminar el último párrafo y si todos están de acuerdo con esto, agregar en la parte que dice licenciatura a su equivalente: (tales como: doctorado en Cirugía Dental, doctorado en Medicina y Cirugía e Ingeniería).

Manifiesta el Ing. Salas que se acoge a las palabras pronunciadas por el Ing. Sagot y esta de acuerdo con esta última sugerencia hecha por el Lic. Gutiérrez.

El Dr. Gutiérrez considera conveniente decir: licenciatura o su equivalencia, calificado a juicio del Departamento de Registro y de la Comisión de Carrera Docente.

El señor Rector somete a votación la moción del Dr. Gutiérrez en el sentido de suprimir el párrafo, del Artículo VI. Por unanimidad se acuerda eliminarlo.

El Lic. Gutiérrez formula la siguiente moción: que se señale como características del profesorado asociado: "licenciatura o su equivalente (tales como: doctorado en Cirugía Dental, doctorado en Medicina y Cirugía, Ingeniería, etc.)

Sobre el particular indica el Lic. Chaverri debe usarse la palabra doctor y no doctorado.

El Lic. Montero apoya la moción presentada por el Lic. Gutiérrez e insiste que estará únicamente de acuerdo con ella si se incluyen los dos doctorados como equivalentes a la licenciatura por ser títulos iguales.

Manifiesta el Dr. Miranda que de acuerdo a la diversidad de títulos de médicos que se confieren, no existiría ninguna denominación que los pudiera abarcar a todos.

Indica el Dr. Gutiérrez que el título de doctor en Medicina tiene tanto valor como el de microbiólogo, el de farmacéutico o cualquier otro título profesional. No deben preocuparse los compañeros, agrega, porque la gente piense que un licenciado

es de menor importancia y valor que un médico. Sugiere nuevamente que se redacte el inciso que se discute en la siguiente forma: "licenciatura o su equivalente a juicio del Departamento de Registro y de la Comisión de Credenciales", porque esta Comisión está capacitada para estudiar los diversos títulos y colocarlos en el lugar correspondiente.

Advierte el señor Rector debe someterse a votación primero la moción presentada por el Lic. Gutiérrez y en segunda instancia la del Dr. Gutiérrez. Sugiere el Dr. Fernández que en el paréntesis que ha dicho el Lic. Gutiérrez se abra, debe decirse: "o títulos profesionales como médico y cirujano, ingeniero civil, cirujanos dentista, etc." porque de esta manera se abren las puertas una serie de títulos profesionales.

Al respecto indica el Lic. Montero no está de acuerdo con la sugerencia del Dr. Fernández porque la Universidad de Costa Rica no extiende el título de médico y cirujano o cirujano dentista, sino el de doctor en Medicina y Cirugía y doctor en Cirugía Dental y es muy importante hacer la aclaración para no tener problemas cuando se establezca la Escuela de Graduados, ya que los títulos de doctor que extiende la Universidad por error, son profesionales y no académicos.

Sobre este particular aclara el Lic. Gutiérrez que no ha modificado su moción sino que ha acogido la sugerencia de incluir las siguientes palabras "o títulos profesionales", las cuales se antepondrían, a la frase "tales como: doctor en Cirugía Dental, doctor en Medicina y Cirugía, Ingeniería, etc." la que a su vez debe colocarse entre paréntesis.

El señor Rector somete a votación la moción del Lic. Gutiérrez, la cual se acoge en forma unánime.

El Lic. Guillermo Chaverri solicita se incluya después del párrafo primero, de la página dieciséis, del Acta #1363, lo siguiente: "mientras no tengamos un grupo adecuado de Ph. D's en cada Departamento o Facultad no podemos pensar siquiera en cursos de post-grado y en Escuela de Graduados. Se ha afirmado que no hay diferencia entre doctorado académico y doctorado profesional, creo que hay un error muy grande en afirmar que no hay diferencia. Un doctor profesional puede hacer su título con la nota mínima de siete (en nuestra escala) en todas las asignaturas pero para hacer un doctorado académico se requieren notas altas (nueve en nuestra escala) y un tiempo límite; demostrar una calidad superior como estudiante y como investigador; no es asunto de aprobar un curso sino distinguirse como estudiante: única forma de obtener un Ph. D. Para graduarse de doctor profesional basta con pasar o aprobar los cursos."

Con esta observación y la revisión anterior se aprueba el Acta # 1363.

ARTICULO 04. A continuación el señor somete a discusión el Artículo VIII de Carrera Docente. Este se aprueba en su totalidad y se acuerda en el Artículo XXI, renglón sexto, después de la palabra confidencial: "a que se refiere el Artículo VIII". En ese mismo renglón se acuerda cambiar la frase "o de otras personas" por "y de otras personas".

Manifiesta el señor Rector que el Proyecto de Reglamento de Carrera Docente se incluirá en el informe Anual que él debe rendir. Era su obligación transcribirlo por ser un trabajo valioso realizado durante el curso lectivo.

Expresa el Dr. Miranda que el Proyecto no será aprobado en el seno del Consejo antes de dos meses y si luego se envía a consideración de las Facultades, trámite que desde luego está de acuerdo es imprescindible realizar por la importancia del Reglamento éstas durarán alrededor de cuatro o cinco meses en estudiarlo y hacer las observaciones del caso. Es importante tomar en cuenta que luego el Consejo debe conocer las mociones que las escuelas presenten, de tal manera que no será aprobado en forma definitiva antes de un año. Sugiere se envíe ya a las Facultades los artículos que han sido estudiados para que procedan a enviar sus observaciones y aligerar así los trámites que el Consejo Universitario debe seguir.

Expresa el señor Rector que el procedimiento que ha seguido la Universidad en la discusión de los asuntos fundamentales, ha sido una discusión en la cual han participado los universitarios costarricenses y un documento de esta índole sería muy peligroso si viniera como una especie de ucuse del Consejo Universitario. Por ejemplo se envié a conocimiento de las facultades el Proyecto de creación del Patronato de Becas, la Reforma Administrativa y muchos otros. Sugiere se dé un término de veintidós días para que se pronuncien.

Al respecto manifiesta el Lic. Chaverri que se puede hacer la consulta a los profesores y no a las facultades, o sea, enviarlo a las escuelas, no, para que se pronuncien estas, sino aquellas personas interesadas en el Reglamento, es decir, seguir una especie de plebiscito. En esta forma se contará con personas más calificadas de la Universidad, ya que no son todos los profesores los que se pronuncien.

El Dr. Fernández está enteramente de acuerdo con la sugerencia del Lic. Chaverri por considerar este trámite más expedito y opina se de un término de un mes para que se pronuncien.

Manifiesta el Dr. Miranda que su preocupación se basa fundamentalmente en el tiempo que será necesario destinar para aprobar en forma definitiva el reglamento. Considera que se están invirtiendo las jerarquías, ya, que lo lógico

sería que este proyecto que ha sido muy bien elaborado se envíe a las facultades primero y con las observaciones que hagan se pronuncie el Consejo. La medida que se ha propuesto de enviarlo a los profesores es más expedita, pero dentro de treinta días se tendrá un porcentaje muy reducido de observaciones, el trámite sería menos honesto porque no se realizaría una revisión sistemática en el seno de las facultades ni una discusión abierta.

Manifiesta el Lic. Gutiérrez que no está de acuerdo con hacer el plebiscito porque debe recordarse que este es el instrumento de las dictaduras y es el procedimiento antidemocrático por excelencia y la democracia debe buscarse en su fondo y no en su forma; interesa que el proyecto sea estudiado y discutido por todos los de la Universidad. Con respecto a la Facultad de Ciencias y Letras informa que lo someterá a conocimiento de sus miembros en el Congreso de Profesores que celebrarán en junio, de tal manera se contratará con las observaciones de esta Facultad. Considera que el Consejo debe aprobar el Reglamento como proyecto, agrega, y es de suma importancia que vaya a las facultades como proyecto aprobado por este Organismo porque en esta forma se evitarán muchos problemas que nosotros podemos ver por anticipado. Sugiero se dé un plazo de dos meses a las facultades para que se pronuncien.

Comentan el Lic. Chaverri que la consulta debe hacerse a las personas que se interesan en estudiar los proyectos que presenta la Universidad, porque muchos profesores sencillamente dicen que no están de acuerdo con tal moción tal proyecto sin haber meditado sobre ellos y puede presentarse el caso de una Facultad que se pronuncie en el sentido de que no aprueban el reglamento y tal vez la mayoría de sus miembros son profesores de horas, sumamente ocupados y que no tuvieron tiempo de estudiarlo con detenimiento. Se puede combinar el sistema, o sea, solicitarle a los profesores que envíen sus opiniones personales y a su vez canalizarlo a través de las facultades. No está de acuerdo se envíe ahora ya que se presentarían grandes objeciones porque falta el pulimento de los transitorios.

Manifiesta la Dra. Gamboa que un proyecto de la magnitud e importancia del que se discute amerita que se dedique mucho tiempo a su estudio y aprobación, por lo tanto considera necesario se fije un plazo a las facultades para que lo estudien.

Agrega la Dra. Gamboa que no está de acuerdo se envíe el proyecto ahora, porque si se remite únicamente la primera parte se presentará a muchas confusiones y tampoco sería oportuno enviarlo todo porque no ha sido bien revisado por el Consejo.

El consejo acuerda remitir el proyecto a conocimiento de las facultades una vez que haya sido aprobado por este Organismo y oportunamente se fijará el plazo que se dará para su estudio.

Se levanta la sesión a las veintidós horas.

Rector

Secretario General

NOTA: Esta es una copia del Acta original manuscrita, tomo 54, no foliado, mismo que esta disponible en la Unidad de Información del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario.